



Resolución Municipal N° 277/2009

á, 29 de julio de 2009

VISTOS:

El Oficio de Secretaría General No. 806/2009 del 19 de junio de 2009, a través del cual el H. Alcalde Municipal se dirige ante el Presidente del H. Concejo Municipal, señalando que a los fines del numeral 11 del artículo 12 de la Ley. No. 2028 de Municipalidades, remite a conocimiento y consideración del Plenario, el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y EL HOGAR MANO AMIGA". Se adjuntan los antecedentes inherentes al Convenio.

CONSIDERANDO,

Que, la nueva Constitución reconoce y constitucionaliza los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, en su artículo 58 establece que se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el artículo 59 de la norma constitucional señala que: I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que, en correspondencia el artículo 60 de la Constitución, sostiene que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el párrafo I del artículo 5 de la Ley No. 2028 de Municipalidades, establece que la Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, el párrafo II del artículo precitado de la Ley de Municipalidades, establece que el Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines: 1. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. 2. Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales.

Que, el artículo 7 de la precitada Ley de Municipalidades establece entre sus principios rectores el principio de concurrencia, por el cual el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal. Su actuación no se prolongará más allá del límite fijado por la materia correspondiente



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

Que, el numeral 4 del párrafo I del artículo 8 de la Ley de Municipalidades que señala entre las competencias del Gobierno Municipal la de promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio.

Que, el numeral 20 del párrafo I del artículo precitado establece la competencia municipal de promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia. El numeral 22, que señala la competencia municipal de contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a los discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados y públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos.

Que, el numeral 33 del artículo 44 de la Ley de Municipalidades, que señala la atribución del Alcalde Municipal de suscribir contratos en nombre del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Que, el numeral 11 del artículo 12 de la misma norma municipal, que señala como atribución del H. Concejo Municipal la de aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días.

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente aprobado a través de la Ley No. 2026, en su artículo 2 establece que se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.

Que, el artículo 5 de la precitada Ley, señala que los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Que, el artículo 8 del Código Niño, Niña y Adolescente determina que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas. Que, el artículo 189 del mismo Código señala que las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos. El artículo 190, a la letra dice, que los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 191 del mismo Código instruye que las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias: 1. Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución; 2. La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia; y, 3. Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos;

Que, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y sus entidades se rige por la Ley 1644 de 11 de julio de 1995 y demás normas legales aplicables.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

CONSIDERANDO,

Que, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, con el apoyo del Hogar Mano Amiga, desde hace varios años trabajan en materia de prevención y atención de niñas, niños y adolescentes de nuestro Municipio, que se encuentran en situación de riesgo físico y moral.

Que, Mano Amiga comenzó a funcionar el 25 de mayo de 1994, es una Casa de Acogida para niños y niñas desde los 5 a los 15 años, quienes se encuentran en una situación delicada. A menudo son niños de la calle, sin padres o maltratados, niños que deben sustentarse solos y que no tienen protección de ninguna institución. Mano Amiga interactúa con otras instituciones como ser el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que a través de su Dirección de Género y Asuntos Generacionales, al detectar a estos niños los derivan a Mano Amiga. Estos niños cargan con el trauma de su situación y necesitan por lo general ayuda psicológica y médica.

Que, la Casa de Acogida Mano Amiga considera la estadía de cada niño por un año como máximo. En éste tiempo son introducidos de manera sutil a una rutina ordenada y con asistencia a la escuela. También se les ofrecen diferentes actividades artísticas o deportivas. En cuanto el niño(a) haya recuperado la armonía emocional, es derivado(a) a otro hogar en Santa Cruz, o en caso de ser aconsejable se lo reinserta en el seno familiar.

Que, consta a) El Plan Operativo Anual 2009 del Hogar Mano Amiga. b) El Balance Anual correspondiente a la gestión 2008. c) Informe del personal con el que cuenta el Hogar actualmente. d) La nómina de 86 niños/as y adolescentes de la Casa de Acogida, elaborada en el mes de enero de 2009. e) Levantamiento de datos del Hogar Mano Amiga.

Que, se evidencia en el expediente el Certificado de Registro Domiciliario, expedido por la Policía Nacional, del Hogar Mano Amiga. Certificación de la Prefectura que el Hogar Mano Amiga, alberga a niños y adolescentes maltratados, en edades comprendidas en riesgo social en edades entre los 6 y 15 años; expedido por el SEDEGES el 04 de abril de 2008. NIT No. 102316902. Certificación del Arzobispado de Santa Cruz de la Sierra, el padre Canciller de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, Raúl Arrázola de fecha 31 de marzo de 2008 que, certifica que el Hogar Don Bosco, el Hogar Mano Amiga, el Albergue Techo Pinardi, el Patio Don Bosco y la Granja Moglia, son instituciones sin fines de lucro que están al servicio de la Iglesia Católica, con el propósito de brindar servicios de asistencia y protección a menores. El Director y representante legal es el Padre Pio Octavio Sabbadín, perteneciente a la Congregación Religiosa "Salesianos de Don Bosco". Consecuentemente goza de la personería jurídica de la Iglesia Católica, en virtud a la Ley No. 1644 del 11 de julio de 1995. Certificado de No Deudor, expedido por el Departamento de Contabilidad del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, del 19 de febrero de 2009.

Que, consta la Certificación Presupuestaria de fecha 09 de junio de 2009, con un Preventivo No. 00379:

Prog.	Proy.	Act.	Obj. Gasto	Ent. Trf.	Descripción	Importe Bs.
52	0000	003	716	0000	Subsidios y Donaciones a Instituciones Privadas sin fines de lucro.	30.000,00

TREINTA MIL 00/100BOLIVIANOS



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, el Objeto del Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 13/2009 es aunar esfuerzo entre las partes, para el beneficio de los niños y adolescentes que necesitan atención, brindando primeramente una acogida de protección, seguidamente tramitar la reinserción familiar, con el cuidado integral de la salud, alimentación y educación, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el Gobierno Municipal Autónomo, mediante la suscripción del Convenio referido, se compromete a otorgar Bs. 30.000 (TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) a favor del Hogar Mano Amiga. El Monto será destinado a cubrir los gastos inherentes al mantenimiento y funcionamiento del Hogar (Luz, Agua, Teléfono y Productos Farmacéuticos). Que, el Hogar Mano Amiga deberá informar al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra sobre el destino y resultado del manejo de los recursos económicos, presentando un Informe Anual, Informe Técnico de ejecución del proyecto, presentar descargos al Departamento de Contabilidad del Gobierno Municipal. La Dirección de Género y Asuntos Generacionales queda encargada de la fiscalización, control y evaluación sobre la correcta inversión de los recursos municipales.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de las legítimas y específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 2028 de Municipalidades y demás normas vigentes en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2009, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo primero.- Se aprueba la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. 13/2009, suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA y el HOGAR MANO AMIGA.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. DAEN. Trifonia Griselda Muñoz Colina
CONCEJALA SECRETARIA



Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE